
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 116 de la particular del Estado y 2 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

SEGUNDO. Que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Que La Comisión de Revisión y Actualización de la Legislación Interior del Municipio de Zacatecas es competente para conocer y elaborar el presente dictamen y someterlo a consideración del Pleno de Cabildo.

CUARTO. Que el Municipio es la Institución Jurídica que tiene la finalidad de organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por el Ayuntamiento y, que es con frecuencia la base de la división territorial, y de la organización política del Estado.

QUINTO. Que la participación social es un complemento del sistema democrático representativo y en la actual sociedad el ciudadano reclama una presencia y participación más activa en la toma de decisiones del gobierno.

SEXTO. Que el Reglamento Interior de los Comités de Participación Social pretende impulsar la participación ciudadana de los habitantes del municipio a través de acciones tales como:

- I. Sentar las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Social del Municipio de Zacatecas;
- II. Lograr una coordinación eficaz y directa entre el H. Ayuntamiento y los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el C. Presidente Municipal de Zacatecas, LIC. ARNOLDO ALFREDO RODRIGUEZ REYES, a sus Habitantes hace saber:

Que Honorable Ayuntamiento de Zacatecas en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Marzo del año once, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción II y 52 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar y

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general para todos los Comités de Participación Social debidamente constituidos, en el Municipio de Zacatecas.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Social, bajo el principio de jerarquía, la debida comunicación de éstos con la autoridad municipal y la coordinación entre los propios vecinos.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Orgánica del Municipio
- II. Municipio: El Municipio de Zacatecas.
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Zacatecas.
- IV. La Secretaría: La Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana.
- V. Departamento de Gestión: El Departamento de Gestión Social de la Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana.
- VI. Departamento de Participación Ciudadana: El Departamento de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana
- VII. Comité: El Comité de Participación Social.
- VIII. Reglamento: El presente Reglamento

Artículo 4.- La Autoridad responsable para la aplicación e interpretación del presente reglamento es el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana.

Artículo 5.- Todo habitante del Municipio tiene el derecho a formular peticiones ante cualquier Autoridad Municipal, aun cuando esté representado por algún Comité.

Artículo 6.- Los Comités serán los encargados de recolectar las inquietudes y necesidades de quienes representan, tienen el fin de fomentar una relación directa y efectiva entre los ciudadanos, el Ayuntamiento y las

autoridades municipales. Son por tanto un órgano auxiliar del Ayuntamiento para la formulación, actualización y evaluación de programas que tengan como finalidad el desarrollo del municipio.

Artículo 7.- Cada Comité ejercerá sus funciones únicamente dentro de sus respectivos límites territoriales.

Artículo 8.- Los cargos como integrantes de algún Comité son honoríficos, no pudiendo haber remuneración económica alguna por parte de cualquier Autoridad Municipal. Los integrantes de los Comités en ningún caso podrán ser considerados como empleados o funcionarios del Municipio, ya que su función es auxiliar a éste y servir de vínculo con la ciudadanía a la cual representan.

Artículo 9.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a la integración del Plan de Desarrollo Municipal y Programas Municipales aprobados, así como coadyuvar en el eficaz cumplimiento de los mismos;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y ser denunciante de la falta de éstos;
- IV. Proponer al Consejo de Desarrollo Municipal, a través de la Secretaría, las obras requeridas por la comunidad;
- V. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y
- VII. Gestionar ante las autoridades municipales las necesidades de obras, servicios o acciones de gobierno necesarias de sus representados y, en su caso, coadyuvar a que éstas sean realizadas.

Artículo 10.- La participación de los Comités, sus opiniones, propuestas o planteamientos, se realizarán a través de las siguientes instancias:

- I. Audiencia Pública;
- II. Colaboración Ciudadana;
- III. Consulta Vecinal;
- IV. Recorridos del Presidente Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento; y
- V. Cabildo abierto e itinerante.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité podrán solicitar audiencia pública al Presidente Municipal, con la finalidad de recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sea competencia de la Administración Pública Municipal. En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto sobre el que se versará y la información que se solicitará.

Artículo 12.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal instruirá lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución, y de ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará también de el o los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas.

Artículo 13.- Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad estatal o de la Administración Pública Federal, el Presidente Municipal, tomará las medidas tendientes a vincular, en la medida de lo posible, a los solicitantes con estas autoridades.

Artículo 14.- La colaboración ciudadana es entendida como la participación de los ciudadanos en la realización de una obra o la prestación de un servicio, competencia del Ayuntamiento, aportando para su realización recursos materiales, económicos o trabajo personal. Los actos objetos de la colaboración ciudadana no deberán contravenir las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de la colaboración ciudadana y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de actos que se realicen con la colaboración ciudadana.

Artículo 16.- La consulta vecinal tiene por objetivo, que los habitantes puedan verter opiniones, formular propuestas para la solución de la problemática del lugar en que residen o plantear sus necesidades e intereses. La consulta vecinal podrá ser convocada por el Presidente del Comité a través del Secretario, con la finalidad de conocer el sentir de sus representados sobre algún tema en particular y, mediante su gestión, tratar de solucionar la problemática de los habitantes.

Artículo 17.- Los Comités podrán plantear, a través de la Secretaría, las acciones siguientes:

- I. Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y gasto público, puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto del Municipio;
- II. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Ayuntamiento las deficiencias en su prestación;
- III. Proponer proyectos de equipamiento urbano y la construcción de obras de mejoramiento del ya existente;
- IV. Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad pública;
- V. Promover la práctica de programas culturales, recreativos y deportivos; y
- VI. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades municipales.

Artículo 18.- En caso de realizarse una consulta vecinal, el Presidente del Comité deberá levantar un reporte pormenorizado, el cual deberá hacerse llegar a la Secretaría en breve término, con la finalidad de que ésta esté informada de los acuerdos y peticiones de los representados del Comité.

Artículo 19.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores realizarán recorridos periódicos en el Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras o instalaciones públicas en que los vecinos tengan interés.

Artículo 20.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento, de manera verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar que se trate y, en su caso, podrán plantear alternativas de solución.

Artículo 21.- En los casos en los que el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento no puedan hacer dichos recorridos, nombrarán a un funcionario del Municipio, para que los represente, informando éste detalladamente y por escrito, del resultado del recorrido efectuado.

Artículo 22.- Las medidas que acuerde el Ayuntamiento como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán realizadas por el Secretario del Ramo correspondiente, mismas que se difundirán a los habitantes, a través del Comité donde se lleve a cabo dicho recorrido.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN Y CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS.

Artículo 23.- Los Comités serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria, según la sectorización hecha por la Secretaría.

Artículo 24.- Los Comités se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco vecinos, teniendo la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Hasta tres vocales.

Artículo 25.- La elección se llevará a cabo cada tres años dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria que señalará la forma y términos del proceso de elección de los Comités, la cual deberá ser publicada en los lugares donde se constituyan los Comités, cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección.

Artículo 27.- Para ser integrante del Comité se requiere:

- I. Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en el lugar en donde se constituya el Comité cuando menos un año antes de la elección;
- III. No ser servidor público de la administración municipal, estatal o federal;
- IV. No ser miembro directivo de algún partido político, ni ser ministro de algún culto religioso; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 28.- Para tener derecho a voto se requiere:

- I. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos
- II. Ser vecino del lugar en que se constituya el Comité

Artículo 29.- Instalada la Asamblea, los vecinos propondrán de manera libre a las personas que, a su consideración, deben de ocupar un cargo en el Comité.

La votación se hará bajo las siguientes normas:

- I. La Secretaría de Gestión y Participación Ciudadana, designará de entre el personal a su cargo, a los responsables de la vigilancia de la elección y elaborará las papeletas que serán utilizadas en la votación, las cuales contarán con los elementos de seguridad que determine la propia Secretaría.
- II. Instalada la Asamblea, se procederá a la votación mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y se entregará a cada vecino su papeleta respectiva. No se admitirán cartas poder para ejercer el voto. Los funcionarios de casilla serán responsables de proporcionar el orden y la agilidad durante la jornada electoral, debiendo reportar cualquier contingencia que se suscite ante la Secretaría.
- III. Para recibir su papeleta de votación, los vecinos deberán identificarse con su correspondiente credencial para votar con fotografía, con la finalidad de comprobar su domicilio. A falta del documento anterior, podrán hacerlo con cualquier otro documento oficial donde se señale el domicilio. Si el votante no tiene documentación, podrá ser identificado o reconocido por los vecinos

de su colonia o sector que se hayan plenamente acreditado ante los funcionarios que presidan la Asamblea.

- IV. La Asamblea de vecinos, designará de común acuerdo con los representantes del Municipio, a tres escrutadores, para que funjan como fedatarios de la elección.
- V. La propuesta que obtenga el mayor número de votos fungirá como Presidente, quien resulte consecutivamente en el siguiente lugar ocupará el cargo de Secretario y se complementarán los siguientes cargos de manera análoga. En caso de empate para el cargo de Presidente, se procederá a una segunda votación en la que únicamente participarán los dos ciudadanos que más votos obtuvieron en la primera ronda. En los demás supuestos de empate, la convocatoria determinará lo conducente.
- VI. El personal designado por la Secretaría en cada una de las Asambleas, levantará acta circunstanciada de lo sucedido, desde que se instaló la Asamblea hasta el cierre de la votación.
- VII. Inmediatamente que se decreta el cierre de la Asamblea, se procederá al escrutinio de los votos emitidos y se registrarán los resultados correspondientes en el acta respectiva. Los resultados de la elección deberán ser publicados en la sede de la Asamblea para efectos de información pública. Acto seguido, se remitirá a la Secretaría toda la documentación y papeletas a través del representante asignado.

Artículo 30.- Una vez remitidos los resultados de la elección, el Presidente Municipal hará entrega de los nombramientos y credenciales de identificación correspondientes a los Presidentes de los Comités electos, en un plazo que no podrá ser mayor a treinta días posteriores a la celebración de la última jornada electoral, para la cual se les dará aviso a los Comités cuando menos con cinco días de anticipación.

Artículo 31.- Cuando no se elija un Comité en una sección del Municipio por falta de Quórum para llevar a cabo la Asamblea de elección, aún después de haber realizado una segunda convocatoria, el Presidente Municipal a través de la Secretaría, designará a los vecinos que deberán integrar el Comité.

Artículo 32.- En caso de que una colonia y/o comunidad quiera formar un comité después del tiempo señalado para tal efecto por el reglamento, hará su pedimento por escrito al Presidente Municipal con copia para la Secretaría. Dicho documento será puesto a consideración de la Secretaría y, en su caso, se someterá a consideración del Ayuntamiento, siendo calificado por éste como procedente o improcedente.

Artículo 33.- La mayoría de los vecinos de una colonia, barrio o comunidad tendrá la facultad de pedir la renovación de su Comité en parte o en su totalidad, cuando no se sientan representados por éste. Dicha petición deberá estar fundada y motivada y se hará llegar por escrito al Presidente Municipal con copia a la Secretaría, para que el Departamento de Participación Ciudadana, en caso de que proceda la renovación, fije fecha para la nueva elección.

Artículo 34.- En caso de muerte, renuncia, separación o destitución del Presidente, la Secretaría coordinará otra elección para designar al nuevo Presidente. Cuando la misma situación ocurra para el Secretario, el Vocal que haya obtenido el mayor número de votos ocupará su puesto, en caso de que se hubiera tenido un empate, la Secretaría, en coordinación con los demás miembros del Comité determinará la nueva estructura del Comité. Cuando un Comité llegase a quedar sin ningún Vocal, la Secretaría designará de entre los vecinos del lugar..

Artículo 35.- La renuncia de cualquier integrante del Comité, deberá hacerse por escrito y presentarse al Presidente Municipal, con copia a la Secretaría para que se anexe al archivo del Comité respectivo.

Artículo 36.- Los miembros de los Comités durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos en parte o en su totalidad, cuando así sea voluntad de los vecinos.

Artículo 37.- Son causas de separación:

- I. Dejar de ser vecino de la colonia, barrio o comunidad correspondiente.
- II. Resultar electo para un cargo de elección popular.
- III. Haber sido designado directivo de un partido político o ministro de algún culto religioso.
- IV. Ser nombrado como servidor público de la administración municipal, estatal o federal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

Artículo 38.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del Comité para informar a sus representados las acciones que se han llevado a cabo;
- II. Representar a su Comité ante las autoridades municipales en asuntos de interés de los vecinos;
- III. Recoger las demandas de los vecinos para hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento;
- IV. Estar en comunicación, a través del representante de su sección, con el Consejo de Desarrollo Municipal;
- V. Colaborar activamente con el Ayuntamiento, cuando éste requiera de su participación; y
- VI. Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos sus vecinos.

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Levantar las actas de las Asambleas y archivarlas, levantando invariablemente lista de asistencia;
- II. Presidir las reuniones del Comité en las ausencias del Presidente;
- III. En caso de realizarse una consulta vecinal, convocar a los vecinos;
- IV. Colaborar con el Presidente para la realización de sus funciones; y
- V. Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos sus vecinos.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Vigilar el buen desempeño del Presidente y del Secretario y, en caso de detectar alguna anomalía, reportarlo ante la Secretaría;
- II. Auxiliar al Presidente y Secretario para el eficaz desempeño de sus funciones; y
- III. Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos sus vecinos

Artículo 41.- Las actividades de los integrantes de los Comités se limitarán a lo señalado en el presente reglamento. En caso de que los Presidentes de los Comités pretendan llevar a cabo atribuciones que no estén previstas, y que sean en beneficio de los vecinos a quienes representa, deberán informarlo por escrito a la Secretaría.

Artículo 42.- La Secretaría sectorizará a los Comités de Participación Social existentes en el Municipio, para efecto de que entre los presidentes de éstos, se elija democráticamente un Consejero para ser representante ante el Consejo de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

Artículo 43.- Los integrantes de los Comités podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I. Por hacer proselitismo político, en su calidad de integrante de comité a favor de algún partido político;
- II. El que obtenga un lucro personal, ya sea pecuniario o en especie, a través de los vecinos a quienes representa, por la prestación de un servicio objeto de sus atribuciones y obligaciones;
- III. Cuando condicione la prestación de algún servicio público resultado de su gestión ante las autoridades municipales a algún vecino;
- IV. Cuando a juicio de los vecinos, algún integrante no lleve a cabo la función para la que fue electo;
- V. Cuando su comportamiento ante sus vecinos sea notoriamente impropio, irrespetuoso o violento;

- VI. Por infracción al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, los reglamentos municipales, las disposiciones o circulares administrativas; y
- VII. Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión.

Artículo 44.- Cuando algún integrante del algún Comité desvíe los recursos que, en su caso, le hayan sido asignados por el Municipio para la prestación de algún servicio en beneficio de los vecinos a quienes representa, será denunciado ante la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial órgano de gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan lo previsto por el presente ordenamiento.

DADO en el salón de Cabildo de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de marzo del dos mil once.

SINDICO.- Lic. Mariza Cárdenas Hernández. **REGIDORES.-** L.E. José Francisco Rivera Ortiz, Lic. María de la Luz Reyes Hernández, L.C. Eduardo Banda Ramírez, C.P. Claudia Josefina Miranda Muñoz, C. José Oscar Acuña Castrillón, LIC. Ana Cecilia Tapia González, ING. Gerardo Casanova Nañez, C. Andrés Vega Muñoz, C. Martin Coronado Flores, L.A.E. Arturo López de Lara, C.P. Rebeca Moreno Ruvalcaba, LIC. Guillermo Flores Suarez del Real, LIC. Rafael Medina Briones, LIC. Estela Berrun Robles, C. José Luis Rojas García, C. María Trinidad Gallegos Gordiano, C.P. Magdalena del Socorro Núñez Monreal. **Rubricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del C. Presidente Municipal, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil once.


Lic. Juan Antonio Ruiz García
Secretario de Gobierno Municipal


Lic. Arnaldo Alfredo Rodríguez Reyes
Presidente Municipal de Zacatecas